

39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

REFERENCIA No. 110014003059 2019 00823 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase por notificada a la ejecutada **YAMILETH REYES MURCIA** del mandamiento de pago deprecado en su contra al interior del expediente a través de *curadora ad litem*, esto, conforme se puede detallar del acta de notificación personal que milita a folio 32 del encuadernamiento. La precitada auxiliar de la justicia, pese a que allego escrito al que denominó como “*contestación de la demanda*”, lo cierto es que dentro del mismo no formulo medio exceptivo alguno.

Pese a lo dicho, y atendiendo la petición de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (flo. 38), y por ser procedente lo invocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de acción personal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **YAMILETH REYES MURCIA**, por **pago total de la obligación.**

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

3.- A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin lugar a condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 11 Hoy 25 FEB 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA